

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 30.

Cuaderno No. 519

Año 1773.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por doña Petronila Chévez contra
doña Manuela Seminario sobre que no venda a su
esclava Catalina para servir fuera de la ciudad.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAS 80

Doc 1113

f. 21 (i. ratula)

Causas Civiles.

Auto que sigue D^a Petronila de

(n^o 6367)

cheves, con D^a Manuela Seminario

(n^o 6367)

(n^o 6367)

Sobre que esta no benda a Catharina

su esclava fuera desta ciudad =

Jues

El Sr. Alcalde ordin^o

Escrivano

Martin Jues Davalos

Año de 1773

Vina 15 de Nov. de 1773. Como Señor

Notifiquese a la ~~Persona~~
contenida como esta
parte pde ~~Persona~~
D. Presonela Chedec, puesta a los
bros de Vere consu mayor vende
to. Dice q. por el Mes de Ag. de
ere mes en ~~ano~~ vendio la Sup. d
da Manuela Semonario, una
Negrita su esclava de edad de
quinse años naida en su poder,
en precio de quatrocientos p
y con las condiciones de q. no puda
se ser vendida en mas Causa
dad: q. siempre q. por dize para
libre o esclava se le viviere
y finalm. q. no pudiese ser ven
da para fuera de esta Ciudad.
Segun todo parere de la Voleta
referente a la Es. q. se otorgo,
la q. presenta con la solemne

Sanz
Ch

24

das necesarias. Todas estas Condi-
ciones le puse. La sup. pone
amor adquirido en su Crianza
y D. Manuela Combino en
ellas a causa de los muchos
seos q tenia de comprarlas
visfacha. Ellas buenas Reom-
daciones de la Eclaba, pero
apoco tiempo dio a entender
hallarse disgustada, y q
ba en animo de venderla
La sup. inquirio los moti-
vos de el disgusto, y de sus
q exian indecentes, y nada
dixos a la extirpacion de
D. Manuela; Procuro poner
tonces Reanimar la Eclaba, pe-
no solo permitieron sus
tas facultades, y en atencion
a este punto impedim, le pidim

Ante mi y en mi Pres. en 8. de Oct. de 1772 D. D. Peromila Chever
 no en U. ta. Condicion. a D. Manuela Sembrano una Negrita su Escla
 va nombrada Cathalina, de edad de quinze años, criada, y nacida en su
 Casa sin asequencia de vicios ni enfermedad. mas de q. esta sana
 y buena al parecer en precio de quatrocientos p. libras de los Dnos,
 de Escrit. y Alcab. p. ven. de cargo de la Compradora con la Condicion
 de q. no pueda ser vendida en mas cant. y siempre q. los de p. libras
 o Esclava se le otorgue el Instaur. concierp. y la de q. no pueda ser
 vendida fuera de esta Ciudad = Prec. la Comprad. acepto segun mas
 largam. consta de tho mi Pres. al q. me remite =

Da Dup. =

Lon 400, p. x

Fran, Navier de Puerto Rico

por merced, o q^d se esperare
algun tiempo, o q^d se permitiese
se Solicitar otro Compador.
Resuélvase D^a Manuela, q^d vali-
endose de la potencia dominica,
la puzo en una de las Panade-
rias de esta Ciudad imputando-
le unas Culpas falsas e imbe-
rrimiles, pues ninguna dellas
corresponde a su menora Edad
y buena educacion, siendo todo
el espíritu de D^a Manuela
ver en la fuerza de esta Ciudad.
por puro odio a apellando-
la Condicion de la Escritura
y se lo embaraza, y q^d para
destruirla eran necesarias
unas Causas. inane, enidad
y Calificadas en toda forma.
Pero hai algo mas, y es



18

En real.

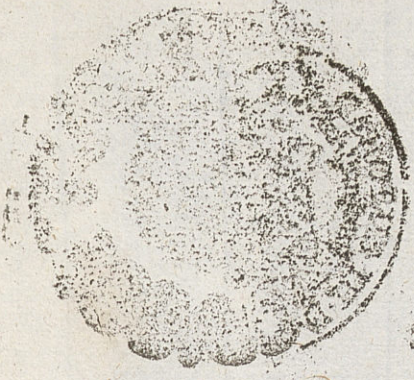
SE LO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA.

EL REY NUESTRO SEÑOR

q. la Dña D. Manuela la ha sacado
de la Carra Panaderia sin dudar con
algun de ejecutar su temerario
intento vendiendola clandestin
m. Buena de esta Ciudad, para que
medio duerre la sup. en obedi
de pias ala sup. justificacion
del Exe. q. n. de q. se sirva m
dan se le notifique, q. en el dia de
ponga a manifiesto en una
de las A. Camelas, para q. fto
se entregue ala sup. la refer
da ediccion bajo de la ransa de
persona, y Journal, a fin de q. le
solite comprador en esta Ciudad
y no se acopellen las condiciones
contenidas en el Dho. Instrumento de
venta. p. tanto, ha uendo la R.
n. mas vendida, y combenien
y Juram. lo neces. a unal. n. d.
Al. Exe. p. de q. sup. q. havien
do por presentada la voleta de
la Ex. se sirva mandar como lle
va pedido, y es de Just. q. con Mer
ced espere V. u. de la gran dera de
V. Exe. // D. p. r. o. m. l. a. Ch. e. b. e. r. g. e.
D. p. r. o. m. l. a. Ch. e. b. e. r. g. e.



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DEMIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SETE PASADOS DEL REY DE 1771 Y 1771**

Notif. on

En la Ciudad de los Reyes el diez y ocho de Mayo de 1771
en nombre de mil Setecientos setenta y tres años el es.
cuando Notifique a sus vaxas el sup. Decreto de las fobas
ante de esta ad. Manuela Temprado, en su persona de
quido y fee =

Manuela Temprado
no 4
Esc. de C. de J. de





de quartillo.

9

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

Lima 16 de Julio de 1772 Como v.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Notifiquese al contenido

como se pide, y esta parte
ocurra a qualquie
ra de las Just.
de esta Ciudad a
viva de su Dño.
como viene que le
convenga

Da Manuela Reminazio, puesta a los Pies de Vex.^a con su maior rendim.^{to} Dice q.^e ha comprado a D.^o Pedro nila Chever, en Cantidad de 1100 p.^{as} una Esclava nombrada Catharina, de tate pervevar indinarica ner q.^e le ha sido casi inutil su servicio: el vicio cimarrona q.^e principalmente porre en alto grado con otros q.^e tiene q.^e se le ocultaron ala suplicante al tpo de la venta prestaban sobrados fundamentos para la redimitoria, O quando esta no tubiere lugar por haverse pasado el tpo. prefirido p.^o dño, alomenos p.^o la aucion del quanto mo no uia, y alav de mas Pretorian, y Edilician q.^e se subrogan, las vna en lugar de las otras. La suplicante conose bien sus dñs. pero tambien Comprehende q.^e esto constaria de un largo litigio lo q.^e es diamenalmte opuesto a su pacifico genio. Huyendo pues de todo ha exoravado a su Esclava le vuerque como de su satisfacion lo q.^e no ha querido Executar; y con q.^e la suplicante tambien por su parte lo ha solitudo tampoco lo ha podido hallar a causa del Exoravado vicio de cimarrona, q.^e a todos ocerre principalmente p.^o dentro de esta Ciudad. Para fuera tiene al presente quien sela Compre, pero se en cura con el embaravo de la Condicion, q.^e vulgarment.^e llaman conque con la qual se le vendio ala suplicante, y es la de q.^e no pueda ser vendida contra su voluntad p.^o fuera de Lima. Esta

Sanz
A H J

A H J


condicion ya se ve que deve ^{ser} ~~entendida~~ ^{con} ~~compre~~ ^{pro}
no de val, dirigida ^u a ~~contener~~ la ~~revi~~
cia del Arno q.^o la posea, p.^o q.^o de lo contrario fuera
p.^o q.^o nunca saliera de la actual poseedora; y asi
ver q.^o ella da merito con un malo procedimiento
a q.^o se quiera salir de ella no deve obligar a la
ala suplicante a q.^o perpetuam.^{te} la mantenga. El
medio pues de lo dos extremos es q.^o la Esclava,
solicite dentro de un termino competente Arno,
q.^o la Compre, o que de no queriendo executar, o
en contrandolo se le permita a la suplicante q.^o
le pueda dar el dextimo q.^o en cuenta ya sea en
esta Ciudad, ya en otra qualquiera parte en
cuyo segundo caso devea la Esclava imputar
selo, asi misma y no a la suplicante q.^o lexor
toda crueldad y sevicia solo pretende evitar su
daño interponiendo p.^o ello la autoridad judicial
a el y por tanto.

A V. C. N. pide, y suplica se sirva mandar se le notifique
ala referida Esclava q.^o dentro de 15 dias ve de su
dño. solicitando, y allando Arno q.^o la Compre pro
testando la suplicante como, protesta otorgar
le la Escritura de venta correspondiente, y q.^o no
haciendolo se le conceda licencia p.^o venderla a
quien, y donde tuviere por conveniente, q.^o sea
justicia q.^o con merced espere al Conde de la
Grandes de V. E. R.

D.^a Manuela Seminario

Not.
1

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y siete de Diciem
bre de mil setecientos setenta y tres a. P. lo el Sr. no
que chive y avca de sup. Decreto de la buelta a Cathalina
negra, presa en la Panaderia de la Calle de Melchor Malo, en
supervision de quedos, feo

Genvario de Figueroa
no
1.º de V. M. 

era
vi
era
ivi
ento
le
l
qa,
no,
On
e
g.
a e
e ex
tar
ord
ru
fici
ique
ru
sxo
par
no
a
ena
elo
xiq

S
em
ri-
l'na
)

1780

SAISON
-
-
-

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "L. B. de ..."





de quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVENA.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Handwritten signature in brown ink, appearing to read 'C. M. de' followed by a long, decorative flourish.

El cuartillo.



DELLO QVARTO, VN QVARTO
DELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

Como Vn

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 20 de Mayo de 1773

Pongase con
la Representacion
de q. se ex-
pona, y tra-
gare p. pro-
rex

Don Manuel de Seminario, puestas
de V. con su mayor rendimiento = Dice q. ha
viendo hecho presente a V. los gravimos vicio-
ses q. adolecia su esclava nombrada Catharina, q.
la harian irreparable por cuyos motivos le havia
mandado repetidas veces solicitar a V. q. la com-
prare, lo q. no queria executar por cuya causa se
veia en la precion de venderla fuera de Lima, pidi-
do para ello la licencia necesaria en caso de q. dha Es-
clava perciviere en su mal intento de no hallar Am-
dentro de 15 dias, y en vno V. ordena se le noti-
ficare esta esclava como pedia la suplicante.

Este decreto se notifico a Chiso sa vez a la Esclava
el dia de ayer, y quando se pexava q. en su cumpli-
miento, y con rultando a rubengiao la Esclava esta
viese practica en las dilig. correspondientes para la
voluntad de su nuevo amo, se encuentra con la no-
vedad de la suplicante de q. en el dia se le notifico un su-
perior decreto en q. se le manda ponga de manifes-
to a la Esclava en una de las R. Canales p. q. se le
entregue a D. Petronila Chever, bajo de fianza de per-
sona, y se pexa a fin de q. le solicite comprador
esta Ciudad, y que se otropellen las condiciones
contenidas en el instrum. de su Venta.

Sanz

8

En virtud de esta superior providencia, es el mi-
mo q. viene extendida suplicante en la

representacion q. a casa de expensas, y a
q. se ha allanado por lo respectivo a la
vuesa, y sollicitud del nuevo Amo, pero la
D.ª Petronila, q. lo p. pretende en lo q. hay en el
avunto de particular de la D.ª Petronila, es una
de aquellas q. con la duascara, y sola q. lla-
man Beata, tiene apaxiencia de santidad,
viendo en el fondo, y realidad una erabuste,
una Embaixadora. Ella misma siendo la incu-
bridora de las iniquidades de esta esclava, es
la q. le ha torcido un bicio. A ella mis-
ma se la compro la suplicante, y viendo an-
tes q. en aquel entonces tenia la esclava, la
misma mala calidad, q. hoy parece, co-
to le manifesto a la suplicante, q. se la vendia
porque havia tenido no se que viveras, cu-
yos defectos de paxucion es cupulo, y con-
vencia: motivos verdaderamente aparentes,
pero q. en realidad hecan los otros q. van
referidos

Si D.ª Petronila, tiene en su apaxiencia lo q.
en el corazón me tendria necesidad de estos re-
cursos. Sabe bien la demanda de redivitoria,
q. quere poner, y q. se omitio p.ª la promera
q. hizo, de q. ella misma buscara el Amo. Con-
tate el q. llevada la suplicante de un falacer
apaxencia, y perjurador de Beata le entregue
la esclava p.ª ella, y q. no pidiendo recabar
de ella ni q. medietad, ni importe de la esclava,
ni q. me devolviera persona dandome
por ultimo la razon de q. estaria huida, al
caso de ochomezor, de enredada se vio la
suplicante en la dura necesidad de sollicitud
soldados q. la aprehendiesen, lo q. con efecto
se congo, a costa de N.ª. En este estado es
en el qual D.ª Petronila haciendo su re-
presentacion a V.ª de la suplicante no sabe

los p^{re}vious terminos de ella; pero deve creer segun
estos antecedentes q^e sean ajenos de la verdad. Con
solo valia a la causa sin exivir el dinero da vas
tante fundamentos para persuadir a ello. Para
responder pues con la veriedad, y solidez q^e corresponde
al superiora tribunal de V^{ra} se have indispensable
se le entregue a la suplicante como aparte legitima
respecto a ver su verdadera Ama; y por tanto.

Avv.^a pide, y suplica q^e poniendose con estos autos la repre-
sentacion de D^a Petronila, q^e dio merito a la provi-
dencia, q^e va referida, y qualquiera otra q^e sobre el
asunto se haya hecho se le de traslado a la supli-
cante, p^a q^e en su vista pueda usar del d^{no}. q^e le
combenga; y de lo contrario (hablando devidam.
dice denulidad, y agravio contradiciendolo en to-
da forma, en lo q^e recibira bien, y mal, de la
Gandera de V^{ra}.

D^a Manuel de Seminario

Notif. en

En la Ciudad de Mexico de Peru en veinte y dos
de Diciembre de mil setecientos setenta y tres
Yo el cur^{no} notifique. e hire e aver el sup. Decreto
provido a este memorial ad^a Petronila de Chavez
en su persona de que doy fee =

Gerardo de Figueroa
cur^{no} de V. M.

Un querrillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

8

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, with some words like 'Ciento' and 'de' visible.]

Lima 23 de Dic. de 1773—

Exmo. Senor 8

Remítase a D. Preciosa Cheber, puera aloja
es del Exo. con su mayor Rendim^{to} = Dice
al Alcalde Ord^o y por el Memorial adjunto, Durmis
fr. Domingo la Sup. ala Sup. justificación del Exo.
Muñoz ya presentando, y D. Manuela Semina
q^{ta} de las proxtima de Cacharina Negra de Edad
hidencias q^{ta} de 15 años. Maguen la sup. Cria de desu
can de just^{to} nacim^{to} intentaba venderla fuera
de esta Ciudad por Espion de Odio,
y Venganza, atropellando las Con
dicionas contenidas en la R. C. de ven
ta, en q^{ta} se comprehendia la q^{ta} es
contraria, y opuesta a la temeraria
Resolucion segun toda Constancia
ba a la respectiva Boleta q^{ta} pre
sento en dicha forma.

Enferria de este Injustum,
y para impediale ad. Manuela
su intento, pidio la sup. q^{ta} lapre
dad del Exo. se dixiese mandan
sele nonfiare, pudiese de mani
ala Escalaba en una de las Carce

Saris
C

24

p t
 con la vida el
 sup. Decreto y
 en su cumplimiento
 dando esta p.
 fianza a l'enc. respond.
 na y jornales
 Compensacion de
 todo oboro re
 ventura para la pedia
 esclava p. que
 en el termino
 de quinze dias
 se solicita para
 una satisfacion
 auyo fin seaca
 na de la para
 Olla en re
 alla en virtud
 de esta auto
 rinda a l'enc.
 mandando

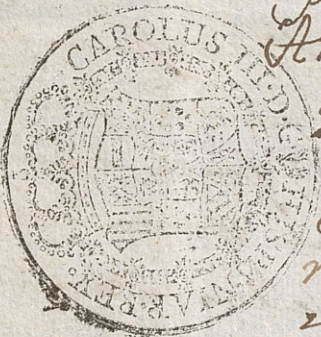
les de esta Ciudad, para q' fho sele
 mezare ala sup. bajo de fianza de
 persona, y jornales a fin de soler
 tanbe Comprador en caso de n.
 de esto, se digno V. Exc. mande
 sele notificare a d. Manuela como
 la sup. segun parece de e
 Sup. Decreto de un mander
 Con esta provid. de un mander
 Sup. auno de los receptores de esta
 Ciudad, y este en bes de int. mander
 a d. Manuela, se la noticie p.
 para q' apurase todos los
 q' fueren bastantes, a emb.
 q' no salbaren ala esclava
 de su vengança, y Caray. En
 el de presentarle
 a V. Exc. pidiendo se notificare
 esclava, solicitar Comprador en el t.
 m. de 15 dias desde aquella p.
 non a q' la ha. Reducido en la Ca
 Panaderia de la Calle de Melchor
 Malo sin permitirle Comuna

con persona alg.^a Alla Verdad q^d D.^a Manuel
era tan perjudicada por el furor q^d buice
contra esta infeliz Esclaba, q^d ni advertido
lo q^d hace, ni reflexiona lo q^d dice. Ella que
re q^d la Esclaba le de amo entro q^d se de
a, pero no le permite solicitarlo, man
teniendo la mesa, y privada de Comuni
caj. alg.^a Ella, por esta parte conserva
el Castigo, y da a conocer su intento
pero no expresa los meritos q^d dio esta
Esclaba para el Castigo q^d se le prepara
a mai de q^d hara la fha ha supri
do. Finalm^{te} Ella piensa q^d negociada
la Esclava, y no entregandole conpua
don entro de este t^{er}m. expresado, por lo
dificultoso q^d le es, hade lograr vendida
suena de esta Ciudad como metende. Engaña
re su seguridad, pues ni su temerario pro
posito es conforme a las Condiciones de
la Cr^o ni la sup^{ta} justificada piedad de
V. Exc.^a lo hade permitir, y la sup^{ta} en
oficio de piedad, y por el amor ad que
rido esta Crianza de esta Esclaba, se
obliga a solicitarle amo en esta Ciudad, aparsan
dole ad Manuela, persona, q^d Journal^{er}, Co
molo expuso en su anterior Y^{re}presentaj.

H

tu real.

SE LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS
TAYTRES



En esta Vna, y en la de hallar se hoy man
 ferocula Escaba en la ^{tra} Carra Sanadina
 enfuerra del D^{no} Decato de V. buello
 a ouerun la sup^{ta} a la sumfiay de V. p
 ra q se D^{na} mandan, q otorgar
 ante qualquiera Ex^o publico la
 refaida franza, se le entregue la d^{ta}
 Escaba a p^{ta} q le coluete Compu
 don en esta C^{id}, enuo de mte
 gmo competente, para q enco
 xandose como lo espere, la Escab
 loque venre libre de la tirania,
 enueles Casigos de d^a Manuel de
 q ena dea frustrados sus deno
 mos, a q le obligar unos mon
 tos van indentes, q se omite
 poner en la Consideray^o de V. q
 lo se de hare presente, q ena inf
 A. vir negra apenas Cuencat sa
 p. rido lo qual
 A. Ex^o p^{ta} q sup^{ta} q enfuerrado
 q lleba Representado, de D^{na} m
 dan Segun, y como tiene p^{ta}
 et de Jun. q Con mencia exp^{ta}
 reuivir de la p^{ta}, y exanda
 ra de V. Ex^o.

da. Pretorila Cheber
 73



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SIRVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775
En la ciudad de Vitoria del Reyno de Vizcaya a 15 de Mayo de 1774
y 15 años el Sr. D. Juan Davalos Jefe de la Real Audiencia
de lo criminal de Santiago Alcaide ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion
por su Real Cedula de 15 de Mayo de 1774 y en virtud de su Real
Cedula de 15 de Mayo de 1774 y en virtud de su Real Cedula de 15 de Mayo de 1774
con persona de todo abono se le entrega la esclava p^a g^a g^a
Atencion de quince dias solivice como asu satisfaccion
cuyo fin se sacara de la Panaderia en q^a se halla en virtud
de este auto q^a sirve de mandam^{to} asilo, procepi y firmo
compareca del Sr. D. Juan J^o Vidal Jefe de esta Audiencia

Vitoria
15 de Mayo de 1774

Antemi
Juan Davalos

Lima 11 de Enero del 1774.

11

Ex^{mo} Sr.
Ponase con los antecedentes de la materia

y trayganse para D^a Manuela Cerninarios
trouee como esta puesta a los pies de N^{ra} Ex^{ca} con
mandado; a cuyo el may^r R^{do} Indim^{to}. Dice q^e por de
fin se saquen en ^{crudo de No de Dic^{bre} de el año} pasado se sirvió N^{ra} Ex^{ca} mandar
el dia con apremio q^e la parte de D^a Petronila
de la persona en Chaves exouiese los documentos
cuyo poder parend^o por mi obra Representac^o
se relaciona. Esta hasta lo

presente no ha cumplido, ni ex
puestos los motivos q^e para ello
hubiese tenido; y p^a q^e am^o parte
no le corra termino, ni pare
perjuicio por tanto,

Am^o
Ch^o

N^{ra} Ex^{ca} pide y duplica se sirva
mandar se le notifique a la M^{te}
ferida D^a Petronila cumpla
en el acto de la Notificación

24
N^o

Lima 13 de N.^o
del 1774-


con la excusación de dho. mis-
mentos como está mandado
por su sup.^{ca} Decreto para ju-
tarlos con los de la materia y

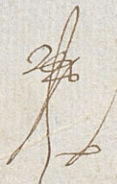
Deie a esta parte encaso de alguna excusa sea
el traslado que tiene apremiada por todo V. sup. de
perdido; y para que dio. que así es de Just.^a que
responda se le enme con Inexced espera al canrran
pueden ellos auto por de la exandesa de N. Ex.^a
el término de la ley en — Da Manuela Venimaria
la forma ordinaria



en la au^d de los Reyes el Peru en
once de Enero de mill setecientos de
tenta y quatro años notifique e hicie
saber el sup.^{ca} Decreto de su Ex.^a provey-
do a esta Mem.^a a Joseph Perez Parra
Recep.^{ca} en su persona doy fe =

Sang.
C. H. S.

M. Victoria Moranoz
E. no de su Mag.




us
do
7
a
e
e
an
e
an
n
le
ia
av
no
m
e
m

Handwritten signature in brown ink, appearing to read "B. C. M." with a large flourish.

RECEIVED
THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
LONDON

RECEIVED
THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
LONDON

84

threals.

SELO TERCERO, VNRREAL,
AÑOS DE MIL SESENTA Y
SESENTA, Y SESENTA Y
VNO.



SELO PARALOSAN

8

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Una N.º de Enero de 1774 Como Venor

Debuere al Tuez de la

causa donde las partes varian
el su dño. como les convenga

Sanz

Asi

Man Seminario en lo au-
to q' intenta seguir D.ª Petronila
a saber sobre la venta de una Er-
claba y lo ama reducido = Dize q'
Respondiendo al tratado q' sele
dio a lo memorial presentado
D.ª D.ª Petronila = Dize q' recono-
cio q' esto se encuentran lino de
todo lo vicio q' procurio en su
memorial a f.º puer no son otra
cosa q' un tejido de falsedades
a apariencias propias a q' solo
una a confundir la Verdad, y en
seguran a este modo, prohiben-
cia judicial q' nunca obten-
dría si prosediere con sinceridad

y con la verdad por delante, como se
hayan manifestado p^a partes

Dice lo primero D^o Pelronila
en su memorial q^{ue} es^{ta} proveydo en
el mes de Agosto de aquel año de 73^o,
bendio ala sup^{te} la esclava sugeta
materna es este litigio; y esta pri-
mera palabra es una facinorosa
falsedad; q^{ue} q^{ue} Caung^o fue en el mes
de Agosto no fue el d^o año sino
el anterior de setenta y dos en q^{ue}
hay la distancia q^{ue} se nota desde
qual mes adicij seis, sup^{te} falsedad
la comprueba con la boleta q^{ue} tiene
presentada; pero aun con la fa-
vorable torpe q^{ue} ni con la emmen-
daciona vale la cuenta por ay
un año de diferencia desde el 72^o,
figurado hasta el de 73^o, q^{ue} se co-
n-
tra. Añade q^{ue} se contino la sup^{te} a
comprar la esclava bajo de las ca-
lidades q^{ue} le impuso a suya de los
muchos años q^{ue} tenia de comprarla
satisfecha de las buenas recomen-
daciones de la esclava: cuya pro-
pocion es falsa en todo lo sentido

13
que pueden darme, a excepción de
interpretación de que las persuasio-
nes de D. Petronila fueron las
que aquietaron el ánimo de
y la persuasión en la revolución de la
compra abreviando su finero
y quietud. Ellos fueron los que en
cunto modo precisaron al abate
a que entrase una vez en este ~~trata~~
trato de que se ha arrepentido tantas
veces y con un juicioso motivo; pu-
es la Sup^{te} ni conocía a la Esclava
ni tenía y deca alguna cosa bue-
na ni mala salidada.

Prosigue diciendo D. Petroni-
la que a poco tiempo de efectuada la
compra dio a entender la sup^{te} halla-
se disgustada y en ánimo de bender
la Esclava: que inquirió los motivos
al disgusto y desabrimiento que hevan in-
diferente y nada airoso a la estimación
de la Sup^{te}. Este disgusto qualquiera
comprehenderá que se dirige a decir
que D. Petronila supo muy en con-
fuso y con rumor espavento de al-
gunas personas que la Sup^{te} quería
bender a la Esclava; y con esta
noticia halló yo motivo que llama
indiferente y nada airoso; pero



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. 1774 Y 1775

todo el ex tan falso como el tiempo de
la compra y venta q' acauso al
principio y lo q' hay a bondad de
q' luego q' la sup^{te} descubrio el
fondo a bicio a la Esclaba y par-
ticularm^{te} el de Simaxona q' mani-
festo a poco tiempo y q' maliciosamen-
te ofulio D. Pictorila; le Reombino a
esta p' q' le bolbire a esta su Dinero
y Reasumiere su Esclaba. D. Picto-
nila q' conocea la buena talaza q'
hera, se excuso a subicento a un pobre-
sa amenarola la sup^{te} conq' le pon-
dria Demanda en forma judicial de
Reivindicatoria, y tornandole a poner
p' delante su pobreza y aun el alla-
namiento de q' le Daria otra esclava
q' porera lina a males y accidentes
tomo la Resolucion de abandonar
a q' medio de Reconbenzione judicial
ley o extrajudicial y abriero el par-
tido de bendera con declaran^{te} de
su Tachay. La Esclaba andaba en
esto fugitiva, y hauiendo logrado

211



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

aprehendida la p^{ra} en una
la Panaderia de la Asegura Alta de
donde la sacó furtivamente D. Petronila
Diocete abiso ala sup^{te} q^a alay dos e de
la noche de q^a propia dia paro a N.
convenir a D. Petronila suplicando
le dela N^{ra} Magestad excusase dello di-
siendo no tenerla ni saber de ella
y aun ratificandolo con el solem-
ne Juram^{to} de q^a el N^{ro} e N^{ro} de
do en el dia: may como la sup^{ta} a-
nia seguna noticia del hecho mi-
xio ariada bajo de la fama de dha
D. Petronila con su irregular pro-
ceder y falta de Religion: fono lo
q^a queda cari e oporacione, y sin pa-
labras siendo descubiertas su arta-
ficio y embustes, pero no pario en
ello q^a de puey por medio ala
sup^{ta} de q^a le entregare la Cclaba
obligandose a entregarela en un
persona, o en d^{no} solicitandole

Anno fonsino la sup^{te} y embriando
dole en papel a oblique p q lo forma
se mucho dias despues a entregada la
Ciudad no lo quise executar con el fa
bulo p^{re}stado de q^e hauia consultado la
materia y q^e el consultor le hauiendo
dho q^e le hera muy gratoro. Inroble la
sup^{te} de q^e puer se escuraba aello le de
bolbire la Cielaba, y ano su imponer
pero ni uno, ni otro pudo conseguir
sino ex dilatona sobre dilatona
hasta q^e parady finalm^{te} en esto me
a ocho meses pudo conseguir la rup
a costa de un dinero q^e con soldado a
Acaballo la aprehendere y la pariere
en la Pandemia donde se halla.

De la vicia de este hecho que
se justifican en el dia en caso nece
sario se comprehenden la falsedad
del discurso de P. Victorita y si lo mo
tib^o p^o la vicia son indiferentes y nada
hayan p^o la rup^{te} op^o ella; y may si
dieren lo q^e hasta heora ha Callado
sup^{te} como no puerico y son q^e arri esta
bicio como el de inquietud disenciosa y
amantamiento publico lo ha
mantenido la Cielaba, apollada

Comentada y cubierta p^a D. Antonila como
lo testifica la misma Exclaba y redaxa
una muy relevante prueba si se nere
cita.

Con no parian en esto. La fabreda
de ad^a Antonila vino en q^a añad e otras
do en su primera memorial ~~af^{te}~~ y
q^a p^a puro odio citro pellando la con
dicion de la Excl^a p^a unde larup ben
venta fustibam ~~te~~ fura e esta fud:
y q^a p^a ello la ha sacado de la cara
Paraderia. El conbenim^{to} de la pui
mera es la p^arentaj^a a VC p^a su
memorial ~~af^{te}~~ en q^a haciendo
manifiesto el inuenio pide ala
sup^{te} se le notifig^{te} ala Exclaba
soluica. Amo entro a quense ~~7~~ ~~11~~
y q^a no haciendo lo se le conceda a
la sup^{te} la encia p^a venderla fue
ra a esta Ciudad como con efecto
la justifecayⁿ a VC se scribio mandan
lo p^a su Decreto de 6^o de Nov^o p^a lo
que es berto convincentem^{te} q^a
la sup^{te} prosedia paladinaon^{te} y sin
la violencia q^a afirma D. Antonila
y la seg^a fabreda se conduce p^a
la notifecacⁿ a dho sup^{te} Decreto el
dia 17^o ala Exclaba p^a en la Pa
naderia: fong^a afirma D. Antoni

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

la el dia 16 lo contrario a una manifestada
falsedad.

En el memorial de fe^{ta} anade de Pano
nila otra falsedad como las anteciden
ar y q^{ta} la sup^{ta} viene prohibida a toda
comunicaz en la Panaderia a la Crelabela
Y si esto fuere arri^{ta} donde sabria de Pe
tronila otro hecho? Luego si lo sabe
ex preciso q^{ta} confiere q^{ta} viene comunica
cion; q^{ta} q^{ta} al contrario ama a la
nota obviata se le ha via a poner otra
que no se juzgare en esta trial, puer
ento a ^{ta} y revelacione hay mucho
q^{ta} bea. La pucion a la Crelabela en la
Panaderia ex p^{ta} seguridad a un porvora
no q^{ta} prohiba la comunicaz q^{ta} no
se le ha adberado al dño de la Pana
deria ni ning^{ta} a ninguno a un son
bientes, y ari ^{ta} lo de mar de curaz
q^{ta} adbitaniam^{ta} hare a Piconila no
son mar q^{ta} palabrar ^{ta} in fundam^{ta}
ya a tomago si se ha puer^{ta} en la
Panaderia y no en la farwel tub^{ta} ex p^{ta}
que en aquella derqueta a lo menos



Yo real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

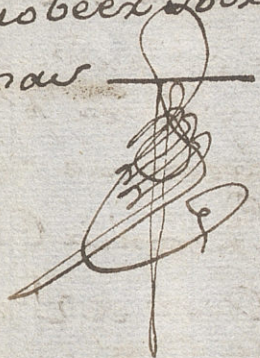
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775. *3*
con su trabajo el q^{to} en su diario de
mento y en esta seria porito pagau
to p^o q^o en ella solo se da a balde
al Delinquente q^o aprehende la
D^{ta}. y quione *Petronila* q^o laruo
haga este costo may ex p^o tendex con
tinuan el porpicio fuera alq^o q^o in-
rogado a q^o en may adez año q^o ha
q^o compio la Crelaba no le harido su
serbicio util ni aundo meses.

D^{to} todo lo d^{to} *Wultaba* q^o ad
Petronila vele abia *Carrigga* condigna
mente y ni aun op^o vele enerte arun
pto como ano parte; como q^o en Na
tidad no lo es p^o a ningun titulo;
sin embargo como sup^o tery *u* q^o
ala Crelaba vele se trozo p^o q^o soli
cia en esta Ciudad amo y eta en la
misma cosa q^o la sup^o *u* tiene pedida
a VC p^o su estado memorial a f^o 5 de
a luego ratifica su intencion y pedi
mento. Tambien conciente la sup^o
eng^o vele de volunta bajo *Afransa*

La Grande Sa a N C

Por recibido el sup -
Dec^{to} y en cumplimiento
pasare incontinenti la
Escuela de la Panaderia
eng. ve halla a es-
ta Caxz. publica y ven-
tada la dilig. trahi-
gane los autos para
probeer sobre lo de-
mar

2a
Manuela Seminario



Esta Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
te, y quatro de Enero de mill y set. ve-
tenta, y quatro a. el V. Nro. Sr. Cam-
po D. Juan Ortiz de Toledo Alcaide
de esta Ciudad, y v. r. d. c. p.
Haviendo visto el sup. Dec. de re-
cepcion de la Ex. Dijo q. lo havia y tubo p. re-
cibido, y en su cumplimiento mande q. se pasare in-
continenti la Escuela de la Panaderia eng. ve
halla a esta Caxel publica, y ventada la di-
lig. y se sigan los autos p. probeer, lo demar
yan lo proveyo, y firmo conpanerex del Don
Juan Jph. Vidal Alvarez de esta Ciudad.

Donada
10

Antuony

Diego de Turcobete
D. de la Cax. de la Ciudad

En cumplimiento de lo mandado en el auto an-
terio de esta Ciudad de Fuen. Enr. de M. de
morasen de esta Ciudad de la Panaderia de N. de los Reyes
de ella fue para y para a la caxel publica de esta Ciudad.
de la rega Catalina y se expone en el enunciado auto
de q. donde lo proveyo por diligencia onto Nros del
Peru en veinte y quatro de Enero de mill y setecientos
setenta, y quatro años =

Antuony
Diego de Turcobete

Esta la certi-
ficacion de la
buelta notifi-
cacion de la
escabaja y tam-
bien a D. Pe-
ronila Chebera
la proteje cum-
plam con el te-
nor del auto
de 1700 en lo de
sus partes; con
a pexcebimto
q. pasado el ter-
mino q. en el
se prescribe se
entregara al
ama libre mente



DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de febrero de mil
setecientos setenta y quatro años: ante el Sr. D. Juan de Cam-
po D. Juan Daxin de Foronda Cavallero del Ord. de Santiago
y Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion
p. en Mag. D. Sepremto esta petition y dta p. su
mud. Dico q. haviendo visto la Certificacion de la buelta
se notifique a la esclava y tambien a D. Peronila Chebera
q. la proteje cumplam con el tenor del Auto de 1700 en lo
de sus partes; con a pexcebimto q. pasado el termino q.
en el se prescribe se le entregara al ama libre mente
y asi lo proveyo mando y firmo con parecer del D. D.
Juan Josef Didal Arce de esta Ciudad.

Foronda

Arce

D. D. de Foronda
D. D. de Foronda
D. D. de Foronda

non

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de febrero de
1774. setenta y quatro años, notifique a D. Peronila Chebera
lo contenido en el auto de 1700 como por el de suso se
manda a Cathalina negra, en su persona doy fe =

Joseph Sarg. Marques
D. D. de Foronda

otra

En los Reyes del Peru en nueve de dicho mes y año hice otra notifi-
cacion como la antecedente a D. Peronila Chebera, en su persona
doy fe =

Joseph Sarg. Marques
D. D. de Foronda

Vina 8, e Teonero e 1774 Anno 5.

Esta parte ocupa al
Alcalde ordi. **It.** / Alina regna esclaba e
nario Tuez e la D. Manuela Seminario puesta
causa a vraz e en dlos piez d'vd. Dire, q. Cadha
vno. como viene q. le suama la puso en una de las
convenga ——— Panad. creta cui. p. un expiri
tu obenganza donde la mantabo
cerca de 4. mes. reducida
a una duxa pricion, y de esta
al reio trabas. averar Ofi
nar en cargando le al Abate
sedor latratat e con aspere.
sa, q. q. vin embaxos ceru
colterad, q. apenas para
de 16. d. sek precivaba
ad. diaxiam. escopere

Sanz
Q. H. S.

It.

81, fanez. & otros: Demente,
q. al menor falta experimen-
taba material de parte del
Abatesed.

A mayor de los otros
padecimientos sin otro culpa
q. la amiseraridad. y de vampsano
del adp. intento la dña D. Ma-
nuela bendexa flexa siesta
cu. siendo asi q. no tiene fa-
cultad p. ello respecto haber
se le bendido con varias condicio-
nes entre las quales esta com-
prehendida la q. le prohibe
suntencion. D. Manuela
hunnera lograda todos sus
deces ano haber ocurrido
en Oficio de priedad D. Pe-

Por ser de el Rey
Dec^{to} y en un camión se ve. pidiendo se le
punto de pasar bajo de la fama de
pueda ir a la zona, y sonales p. volitan
flaga, y se aca
ses con q se alla le amo en esta capit. Por
es que p. aca
al Hospital de
p. de la no donella hoy en la caus. de esta
p. la reparo aq. d. donde lamansi traxlas
ella aca dando el Al. O. de N. serviuo
antes a favor de
esta Infancia de VC. Remite el conocimiento
persona y son de la causa; pero como de la
nada p. sus equ
no, y luego que se viera de aquella dura
se lle por fecam p. uion, imomoidades, y
saca una el
una desuorõ p. eate trabajo, q. hera pre-
p. q. se señale
el sermo conq. p. azando en pie le ha.
p. d. reite p. d. de
itud del n. ya
amo y encaso de
que x. la med. v. y la x. sobre la
anax en esta f. v. de la p. u. de re.
caul lo es en
taxa para q. cha q. necesita lamansi

Después de haberse prolija curacion sev. lo Cen-
 zola fianza del tipica el Docum. asunto del
 termino de la de sin un año Pedro Caero.

[Handwritten scribble]

En quarto.

SEPTIMO CUARTO, VN QVARTO.
 CIENTO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
 PTE.



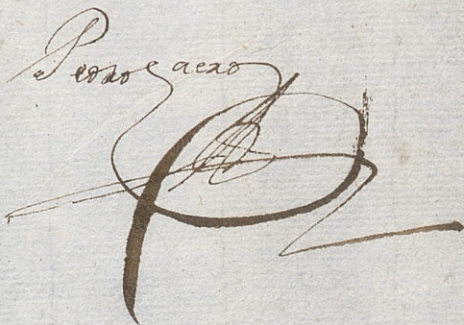
De esta enfermedad
 nada se ha a D. uame.
 Ha a la puer. a uxa no ha dado
 pro. a v. a r. u. a. y. p.
 q. era se verifique a u
 cosa o a u r. e la d. p. a l a
 d. p. p. u. o. f. i. c. a. y. e. l. e. p. q. d. o
 se x. i. t. a. m. a. n. d. a. r. q. o. t. o. r. g.
 la f. i. a. n. z. a. e. l. t. o. r. r. y. s. o. r. n. a.
 de v. e. p. a. r. e. a. u. r. a. r. a. l.
 Hosp. de v. B. a. r. a. d. p. q. u. e
 v. e. r. i. f. i. c. a. s. u. r. a. n. i. d. a. d. p. u. e. d. a.
 v. e. l. i. c. i. t. a. r. a. n. o. e. r. e. r. e. a. c. i. v.
 c. o. n. c. e. d. e. n. o. v. e. l. e. e. l. t. e. r. m. e. l.
 m. e. s. c. o. n. t. a. d. o. s. a. s. e. e. l. l.
 d. i. a. e. l. a. r. a. b. i. d. a. d. o. h. o. t. o. r. g.



por tanto ca. e. l. d. o. n.
 p. u. e. y. d. i. p. q. h. a. v. p. p. r. e.
 g. e. n. t. a. d. a. l. a. C. e. n. s. i. f. i. c. a.
 m. a. n. d. a. r. c. o. m. o. l. l. e. b. a. p. e. d. i. d. o. y. e. r.
 e. s. t. a. q. e. s. p. e. z. a. r. e. v. i. v. i. n. e. l. d. a.
 g. a. n. d. o. s. e. l. e. C. a. t. a. l. i. n. a. C. h. e. b. e. r. a.

Confesio yo Pedro Caero Maestro de Cirugia de esta Ciudad por el M^o. Prothomédico
 que hoy día de la fecha, pasé ala Carcel de esta Ciudad a pedim^{to} de parte a reconocer una
 negra Ciolla nombrada Cathalina, y aviendo lo echo segun los Canones Chiruzgicos, le hallé una
 vlcera en una pierna, sobre la tibia de ella, procedida de las piciones, que le pucieron en la pan a
 deia donde estuvo, y siendo esta parte, una delas que piden la maíor atencion, por lo impertinente
 incurable de ellas, así desentir que dha adolescente, se ponga en Curacion, este es mi sentir salvo
 melior^{is}

Y para que conste donde Convenza así esta en do del nro de 114.

Pedro Caero


En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de Vitoria el día de Febrero del presente
secreto, y quarto año del 8º año de campo de Juan Ochoa de
Toronda del orden de Santiago Alcaide ordinario de esta ciu-
dad en su juicio por un magº tubo pº venido el supº de
un cumplimiento de que se peca de haver visto de la
ga, y picaduras con que calla esta parte mando separar
al Hospital de San Bartolome para su reparo a qº de
la obra dando antes a favor de esta la fianza de per-
sona, y formales para su seguro, y que luego qº real-
mente se viera sana diera el ama de su dno para qº se le
señale el termino correspondiente para la sujecion
del nuevo año, y que en caso de que se la medicina
en esta ciudad se espurara para que despus se ponga
efecto la fianza, y el termino que se le ha de señalar
asilo proveyo, y firmo con patena del Sr Juan Jph
Vidal de la casa de esta ciu =

Torondar
10

Montemay
Jorge de Torcorbe
Magº de la casa de su
M. de la casa de su

En la ciudad de Vitoria el día de Febrero del presente
secreto, y quarto año del 8º año de campo de Juan Ochoa de
Toronda del orden de Santiago Alcaide ordinario de esta ciu-
dad en su juicio por un magº tubo pº venido el supº de
un cumplimiento de que se peca de haver visto de la
ga, y picaduras con que calla esta parte mando separar
al Hospital de San Bartolome para su reparo a qº de
la obra dando antes a favor de esta la fianza de per-
sona, y formales para su seguro, y que luego qº real-
mente se viera sana diera el ama de su dno para qº se le
señale el termino correspondiente para la sujecion
del nuevo año, y que en caso de que se la medicina
en esta ciudad se espurara para que despus se ponga
efecto la fianza, y el termino que se le ha de señalar
asilo proveyo, y firmo con patena del Sr Juan Jph
Vidal de la casa de esta ciu =

Montemay
6 = Recop

Incontinente fue otorgada fianza como la de arriba
a Chelina Charles en sujecion de que do y fee

Montemay
6 = Recop